



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO – PERTENENCIA

Demandante: MARÍA EUGENIA PARRA RAMÍREZ

Demandado: JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ ACOSTA Y
OTRA

Radicado: 11001310304820210024700

Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

En atención al decurso procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Tener en cuenta que a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión fueron emplazadas en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2013 de 2022, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, se les designa como curador ad litem a la Dra. KAREN VANESSA PARRA DÍAZ con dirección de notificaciones en el correo electrónico abogadoj4@silvaabogados.com.

Comuníquesele al correo electrónico la designación, con la advertencia que deberá la posesionarse del cargo dentro de los

cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

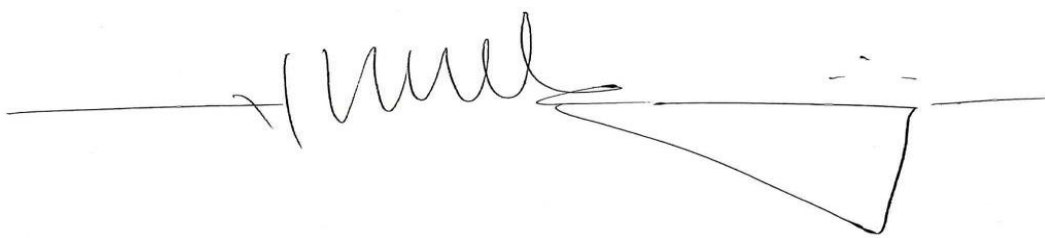
2. Incorporar al proceso las comunicaciones provenientes de las entidades a quienes se les oficio en los términos del artículo 375 del C.G.P.

3. No acceder por ahora a lo solicitado [oficiar como primera trasladada] por el apoderado del demandado JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ ACOSTA, toda vez que aun el proceso no se encuentra en la etapa pertinente para determinar la viabilidad o no de dicha prueba.

Secretaría tome atenta nota, y una vez venza el término de ley conforme a lo dispuesto en esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente sobre la demanda en reconvención presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.